## **LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1914**

PRESUPUESTO NACIONAL.- Las partidas de egreso del de 1915 se pagarán con el descuento del 30%, salvo las excepciones que se indica.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo 1.º-** Todas las partidas de egreso consignadas en el presupuesto Nacional para la gestión de 1915, incluyendo el servicio legislativo correspondiente a ambas Cámaras, serán pagadas con un descuento uniforme del 30% excepción hecha de las siguientes :

- a) Los sueldos previstos por el inciso 2º del artículo 79 de la Constitución:
- b) El pré de tropa en el ejército;
- c) Las "Obligaciones del Estado", consignadas en el capítulo 5º, párrafos 1º, 2º,y 3º del Servicio de Hacienda y en el capítulo único, párrafo 2º del Servicio de Fomento, con un total de Bs. 5.892,035.90, que serán pagados sin descuento alguno.

**Artículo 2º-** El descuento del 30% comprenderá también a los presupuestos departamentales en los que no se hubiese hecho descuento alguno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de diciembre de un mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora